

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN:** 41001 33 33 002 2023 00177 00
MEDIO DE CONTROL: PROT. DE DER. COLECTIVOS - POPULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO NIEVA VALENZUELA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA

### 1. Asunto.

Se resuelve sobre la admisión de la demanda.

## 2. Consideraciones.

Como quiera que la demanda satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 18 de la Ley 472 de 1998 y 162 a 167 CPACA), por ser de competencia de este Despacho (factores funcional, territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

## 3. Decisión.

Por lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de protección de derechos e intereses colectivos – acción popular, promovida por MIGUEL ANTONIO NIEVA VALENZUELA contra el MUNICIPIO DE NEIVA.

**SEGUNDO: ORDENAR** tramitarla por el procedimiento especial, señalado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y 144 del CPACA.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto y **CORRER TRASLADO** por el término de 10 días (artículo 53 Ley 472 de 1998) con entrega de copias de la demanda y sus anexos, a los siguientes sujetos procesales:

2

Radicación: 410013333002-2023-00177-00 Demandante: Miguel Antonio Nieva Valenzuela

a) Al municipio de Neiva.

**b)** Al representante del Ministerio Público – Procurador Judicial Administrativo Delegado

para este Despacho (numeral 2 artículo 171 CPACA, en armonía con el numeral 3 del

artículo 198 y el artículo 199).

c) Al director general o representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de

defensa Jurídica del Estado (artículo 199 Ley 1437 de 2011).

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante por estado electrónico

(numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

QUINTO: INFORMAR del inicio de la presente acción a la comunidad que

eventualmente pueda estar interesada en este proceso, (artículo 21 de la Ley 472 de

1998), lo cual se realizará mediante publicación a través de la página web de la Rama

Judicial, en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, en un diario

de amplia circulación nacional o regional y mediante la fijación en la cartelera de la

Secretaría de este Juzgado.

**SEXTO:** Tener como accionante al señor MIGUEL ANTONIO NIEVA VALENZUELA.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que todo lo relacionado con el expediente, se

recepcionará únicamente de manera digital en la dirección de correo electrónico

adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213

de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

**EDUARDO GARCÍA LIZCANO** 

Juez

**FMMR**